



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1287/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **28 de mayo de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1287/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.1287/2025	Alcaldía Iztacalco	092074525002855

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Documento probatorio en el cual conste la situación legal de una persona servidora pública, copia de su renuncia como Director de Seguridad Ciudadana y copia de su renuncia como director de la Magdalena Mixihuca, copia de su comprobante de estudios, copia de su acta de nacimiento y antecedentes no penales.	Por medio la Dirección de Capital Humano, remitió copia de las renunciaciones solicitadas y versión pública de su cédula profesional.	Información incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	28 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer lo relativo a aspectos novedosos y Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Iztacalco deberá entregar a la persona recurrente a través del medio de entrega elegido: - Copia legible de la renuncia de la persona servidora pública como Director de la Magdalena Mixihuca. - Versión pública del acta de nacimiento de la persona servidora pública, acompañada de su Acta de Comité, debidamente formalizada.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días

PALABRAS CLAVE
Situación, persona servidora pública, renuncia, comprobante de estudios.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1287/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	16
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	24
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	25
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	25

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1287/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco** deberá ser **Sobreseía por lo relativo a los asuntos novedosos y Modificada** para que entregue a la persona recurrente a través del medio de entrega elegido:*

- *Copia legible de la renuncia de la persona servidora pública como Director de la Magdalena Mixihuca.*
- *Versión pública del acta de nacimiento de la persona servidora pública, acompañada de su Acta de Comité, debidamente formalizada.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, al analizar la queja, este Instituto **identificó** que una parte de esta actualiza una de las causas previstas en la norma vigente para sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1287/2025

alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable; lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.¹ Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma², **determina dar la razón**

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1287/2025

a la persona que se quejó, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. Con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

La **Alcaldía Iztacalco** deberá entregar a la persona recurrente a través del medio de entrega elegido:

- Copia legible de la renuncia de la persona servidora pública como Director de la Magdalena Mixihuca.
- Versión pública del acta de nacimiento de la persona servidora pública, acompañada de su Acta de Comité, debidamente formalizada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción IV** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y **SOBRESEER** lo relativo a los aspectos novedosos.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1287/2025

Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 03 de marzo de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

“Solicito con documento probatorio, cuál es su situación legal de Alejandro vera isoba, requiero copia de su renuncia como director de seguridad ciudadana y copia de su renuncia como director de la magdalena mixihuca, copia de su comprobante de estudios, copia de su acta de nacimiento y antecedentes no penales...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

- El 14 de marzo de 2025, mediante la PNT, el actor público a través del Director de Capital Humano, mediante oficio número AIZT-DGA/DCH/3264/2025, de fecha 14 de marzo de 2025, señaló lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

7

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1287/2025

RESPUESTA:

De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditos, libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a mi cargo, considerando la información proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, informa que posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable, se localizaron y se anexan al presente en copia simple, las dos renunciaciones solicitadas y el comprobante de estudio en versión pública, como ilicitudmente se requirió.

Asimismo, adjuntó copia de la renuncia de la persona servidora pública como Director de la Magdalena Mixihuca y como Director de Seguridad Ciudadana, así como versión pública de su cédula profesional y, el Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, de 23 de octubre de 2024.

LICHA, MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

ALCALDESA EN IZTACALCO

PRESENTE

Por mi conveniencia a mis intereses personales, me permito presentar a Usted mi renuncia voluntaria con carácter de irrevocable a la plaza de estructura que venía desempeñando desde mi nombramiento del 14 DE OCTUBRE DE 2024 en el puesto de DIRECTOR DE LA MAGDALENA MIXIHUCA, en el cargo Puesto Administrativo en la Alcaldía de Iztacalco del Gobierno de la Ciudad de México.

Asimismo, manifiesto que a la fecha de la presente no se me adeuda cantidad alguna por conceptos de salarios y demás prestaciones a que tengo derecho conforme a la ley, lo que me ha sido pagado oportunamente y conforme a derecho, por lo que desde este momento reconozco expresamente que no me reservo acción o derecho legal alguno que ejercer en contra de este Órgano Político Administrativo en la Alcaldía de Iztacalco del Gobierno de la Ciudad de México, ni el presente ni en lo futuro.

En igual manera declaro que durante el periodo que laboré para la Alcaldía Iztacalco, no sufre de ningún tipo de lesiones físicas o psicológicas, ni de ningún otro tipo.

IZTACALCO
LA MAGDALENA MIXIHUCA

24 FEB 2025

Comprobante de estudio en versión pública

Iztacalco, Ciudad de México a 30 de septiembre del 2024

RAÚL ARMANDO QUINTERO MÁRTINEZ

ALCALDE DE IZTACALCO

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, me permito presentar a usted mi RENUNCIA con carácter de irrevocable al cargo de "Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito" adscrito a la "Dirección General y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil" en la Alcaldía de Iztacalco del Gobierno de la Ciudad de México, misma que surtirá efectos a partir de la recepción de este documento; determinación que tomé por así convenir a mis intereses, por lo que es mi voluntad expresa y espontánea renunciar al cargo de responsabilidad en dicha entidad.

Asimismo, manifiesto a usted que a la fecha de la presente no se me adeuda cantidad alguna por conceptos de salarios ni prestaciones, toda vez que tanto unos como otros se me han pagado oportunamente y conforme a derecho, por lo que desde este momento reconozco expresamente que no me reservo acción o derecho legal alguno, por intentar en lo presente ni en lo futuro en contra de la Alcaldía Iztacalco ni del Gobierno de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO VERA ISOBA

NOMBRE DEL EMPLEADO

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1287/2025

Estados Unidos Mexicanos Secretaría de Educación Pública Dirección General de Profesiones Cédula Profesional Electrónica		Número de Cédula Profesional 12591224 ELIMINADO									
		Clave Única de Registro de Población ELIMINADO									
		Entidad Federativa de Registro CIUDAD DE MÉXICO									
Se expide a:		<table border="1"> <tr> <th>Libro</th> <th>Foja</th> <th>Número</th> <th>Tipo</th> </tr> <tr> <td colspan="4">ELIMINADO</td> </tr> </table>		Libro	Foja	Número	Tipo	ELIMINADO			
Libro	Foja	Número	Tipo								
ELIMINADO											
Datos del profesionista											
ALEJANDRO Nombre(s)		VERA Primer apellido									
		ISOBA Segundo apellido									
Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:											
LICENCIATURA EN DERECHO Nombre del programa											
		ELIMINADO Clave									
Datos de la institución educativa											
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN DERECHO PENAL PLANTEL TOLUCA Nombre o denominación		150626 Clave									
Datos de expedición y firma electrónica											
22/11/2021 Fecha		17:21:41 Hora									
Se expide la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.											
El presente es la versión final de la cédula electrónica, emitida por el sistema de registro profesional, en la fecha de emisión.											
Cadena original		Firma electrónica									
ELIMINADO											
Firma electrónica avanzada del servidor público facultado		ELIMINADO									
Sello digital de tiempo SEP		ELIMINADO									
La presente cédula electrónica, su integridad y autenticidad se podrá comprobar en www.gob.mx/cedulasprofesionales		QR para verificar la información									
Identificador electrónico - cédula		ELIMINADO									

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1287/2025



SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA

IZTACALCO
LA ALCALDÍA DEL PUEBLO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
ALCALDÍA IZTACALCO

INICIA SESIÓN: 14:00
IZTACALCO A 23 DE OCTUBRE 2024
TERMINA SESIÓN: 14:40

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Verificación del Quórum Legal.
- 3.- Presentación de la Alcaldesa **María de Lourdes Paz Reyes**, vocales, suplentes e invitados que integran el **H. Comité de Transparencia**.
- 4.- Solicitud para la **DESCLASIFICACIÓN** de Información. En atención al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.7265/2023** derivado del SISAI No. **(092074523006824)** por parte de la **Jefatura de Unidad de Giros Mercantiles** adscrita a la **Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**.
- 5.- Solicitud para clasificar la información contenida en la solicitud como de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, entregando así la **VERSION PÚBLICA**. En atención al folio SISAI No. **(092074524008474)**, por parte de la **Dirección General de Administración**.
- 6.- Asuntos Generales.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA IZTACALCO

- Presidenta : Miriam Trujillo Velázquez
- Secretaría Técnica del Comité de Transparencia: Mtra. Jesica Nadia Guadalupe Fuentes García
- Vocal: (1) Lic. Silvia Artemisa Martínez Mendoza.- Directora General de Administración
- Vocal: (2) Arq. Alejandro Agustín Rojas Herrera.- Director General de Servicios Urbanos
- Vocal: (3) Mtra. Blanca Elizabeth Sánchez González.- Directora General de Desarrollo Social
- Vocal: (4) Lic. Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho.- Director General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
- Vocal: (5) Ing. Alejandro Martínez Pérez.- Director General de Obras y Desarrollo Urbano
- Vocal: (6) Mtro. Juan Pablo Etchegaray Rodríguez.- Secretario Particular
- Vocal: (7) Dr. Carlos Aarón Segovia Alvares.- Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos
- Invitado Permanente: Mtro. Antonio Camacho Sánchez.- Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales
- Invitado Permanente del Órgano Interno de Control: Lic. Yesica Paola Almeida Rodríguez
- Área Técnica: **Jefatura de Unidad de Giros Mercantiles y Dirección General de Administración**

LISTA DE ASISTENCIA: (SE ANEXA A LA PRESENTE)
LA SESIÓN CONTO CON QUÓRUM LEGAL.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1287/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 03 de abril de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

" Atentan contra mi derecho a saber, la información proporcionada es ilegible, incompleta y muestran opacidad en su respuesta a mi solicitud, falta su acta de nacimiento y su comprobante de domicilio y sus antecedentes no penales por ser de seguridad publica, falta información de su situación jurídica, como abogado requerimos el pronunciamiento juridico"
(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El **08 de abril de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en la misma fecha.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1287/2025

- B.** El 25 de abril de 2025, la Alcaldía remitió sus manifestaciones y alegatos mediante el oficio AIZT/DEAJ/SC/275/2025, de fecha 24 de marzo, suscrito por la Subdirectora de los Contencioso y Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, bajo los siguientes términos:

Se hace de su conocimiento que en relación a la solicitud en comento, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos solicito a la Subdirección de Servicios Legales llevar a cabo la búsqueda minuciosa y exhaustiva de información relacionada a la situación legal del C. Alejandro Vera Isoba, por lo que la unidad administrativa, mediante el oficio AIZT/SSL/269/2025, refiere que después de llevar cabo la búsqueda en archivos físicos y magnéticos no se cuenta con documentación referente a lo solicitado por el ahora recurrente

Por la parte relacionada al requerimiento de la copia de renuncia como director de área, copia de su comprobante de estudios, copia de su acta de nacimiento y antecedentes no penales, es competencia de la Dirección de Capital Humano, por lo que se sugiere sea orientada a la misma para que realice un pronunciamiento en base a sus funciones y atribuciones.

En virtud de lo anterior, debido a que en el recurso de revisión que interpuso, se señaló correo electrónico como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento conforme lo establecido por el artículo 205 de la ley de la materia que a la letra dice:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Asimismo, adjuntó copia del oficio AIZT-DCH/4486/2025, de fecha 15 de abril de 2025, suscrito por el Director de Capital Humano, bajo los siguientes términos:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1287/2025

Solicitud de Origen Textual

Solicito con documento probatorio, cuál es su situación legal de Alejandro vera isoba, requiero copia de su renuncia como director de seguridad ciudadana y copia de su renuncia como director de la magdalena mixihuca, copia de su comprobante de estudios, copia de su acta de nacimiento y antecedentes no penales sic

Como se puede notar, la solicitud está integrada de varios requerimientos, para fines de proporcionar certeza jurídica y administrativa al ahora recurrente, a continuación se mostrara la forma en que esta Unidad Administrativa atendió y responde a cada uno de ellos.

PRIMERO: Esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, instruyo a las Unidades Administrativas Estructurales que la conforman, ***Se efectúe el procedimiento de búsqueda*** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **(Exhaustividad)**.

A continuación se robustece nuestra respuesta de origen y se estructura la atención al Recurso en su fase de manifestaciones y pruebas.

Requerimiento: *Solicito con documento probatorio, cuál es su situación legal de Alejandro vera isoba,... sic*

Atención y Respuesta Primera: *Se efectuó el procedimiento de búsqueda* que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **(Exhaustividad)**. Resultado del Procedimiento de Búsqueda, **se precisa categóricamente que no se cuenta con la información requerida**, considerando el ámbito de atención y competencia de las Áreas Estructurales que conforman esta Alcaldía de Iztacalco y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia Vigente se sugiere a la Subdirección de la Unidad de Transparencia canalice el presente Requerimiento al Área de Competencia.

Requerimiento: *requiero copia de su renuncia como director de seguridad ciudadana y copia de su renuncia como director de la magdalena mixihuca, copia de su comprobante de estudios sic*

Atención y Respuesta Primera: **ENTREGADO** *Se precisa categóricamente que en la respuesta de origen se anexo y entrego en copia simple, atendiendo integralmente lo requerido.*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1287/2025

Requerimiento: ...copia de su acta de nacimiento ... sic

Atención y Respuesta Primera: Esta Dirección de Capital Humano y las Áreas Estructurales que la conforman, detectaron que el documento requerido está tipificado como información restringida en su modalidad de confidencial, el cual por su naturaleza contiene datos personales sensibles que atañen exclusivamente al titular.

Para este requerimiento, resulta importante hacer uso legal, jurídico y administrativo del siguiente acuerdo:

Con propósito establecer el funcionamiento y contribuir en el efectivo ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, y con base en el acuerdo 1032/03-08/2016 publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México No.137 de fecha 15 de agosto de 2016 en que establece que efecto de atender el principio de celeridad es decir, a fin de reducir los plazos de respuesta es conveniente que ante subsecuentes solicitudes la información en las que requieran los mismos datos personales **de igual naturaleza que ya fueron clasificados por el INAI como confidenciales**, el ente obligado emitirá respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente este órgano la clasifique y que la respuesta que se emita dicho término deberá incluir el número de acuerdo o acuerdos con sus respectivas razones y fundamentos mediante los cuales el Comité de Transparencia aprobó la clasificación de datos personales contenidos en la información que fue requerida a través de una solicitud información.

A efecto de brindarle la debida certeza jurídica a continuación se transcribe el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán de aplicar los entes obligados respecto a la clasificación de información en su modalidad de confidencial.

"ACUERDO PRIMERO: Se prueba para su observancia y aplicación de los sujetos obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el siguiente criterio: Cuando la información que se brinda en respuesta a una solicitud de acceso que contenga datos personales de uno de procedente conforme a lo establecido en los artículos 89 párrafo quinto; 90 fracción II, VIII, y XII, así como en el artículo 173 primer párrafo de la LTAIPRC; para que en su caso el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados y estos mismos encuentran en información que será entregada derivado a una nueva solicitud, el área que la detenten en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a la naturaleza de la información, podrá restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de transparencia los clasificó como información confidencial, así como la brecha de los mismos incluyendo además la motivación y fundamentación correspondiente.

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de transparencia haya clasificado como confidencial la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración de dicho comité.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1287/2025

En virtud de lo anterior, conforme a lo establecido en el Catalogo de Datos Personales que a continuación se describe para mayor referencia....

Aquí resulta importante resaltar y precisar categóricamente que se cita el siguiente Catalogo, toda vez que el mismo INFOCDMX, lo ha utilizado para solventar y determinar varios Recursos y Resoluciones, motivo por el cual nosotros legal y jurídicamente hacemos usos de los mismos:

CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES:
CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA SU TRATAMIENTO
Elaborado por la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT
Última fecha de actualización: 13 de abril de 2021

En este mismo orden de ideas, por lo que respecta al requerimiento del Acta de Nacimiento, resulta pertinente citar el precedente establecido por el INAI, respecto a no hacer público este documento personal sensible.

Asimismo el INAI establece en su apartado del CATALOGO DE DATOS PERSONALES (páginas 15 y 49) lo siguiente

Acta de nacimiento	Que el INAI estableció en sus Resoluciones RDA 12/2006 y RDA 245/2009 , que si bien el Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros.
Acta de nacimiento	Atestado del registro de la persona nacida y de sus progenitores, da cuenta del nombre y apellido del nacido, si vive o murió, fecha de nacimiento, lugar donde nació, ciudad o entidad federativa, registro de huella digital, firma de su padre o madre, en su caso, de los abuelos paternos y/o maternos, y de testigos, por lo que deben ser protegidos al tratarse de datos personales, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Por lo anterior debidamente fundado y motivado, resulta procedente no hacer entrega del Acta de Nacimiento requerido.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1287/2025

Requerimiento: ... y antecedentes no penales. sic

Atención y Respuesta Primera: Esta Dirección de Capital Humano y las Áreas Estructurales que la conforman, **efectuaron el procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resultado de la búsqueda se determina categóricamente que **no se cuenta con la información requerida**, toda vez que no es un requisito obligatorio el solicitarlo, generarlo ni detentarlo.

El ciudadano referido en su momento pertenecía a la Estructura Orgánica de esta Alcaldía de Iztacalco, su designación como funcionario público de este Órgano Político y Administrativo Desconcentrado tiene su fundamento Jurídico y Legal en **La Constitución Política de la Ciudad de México** vigente y aplicable en su artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso a) fracción XIII, así como en la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, específicamente en su artículo 31 fracciones XIII y XIV y del artículo 71 al 74.

En este orden de ideas, el perfil de puesto y los requisitos que debe entregar y cumplir como Funcionario Público **se sujeta a lo establecido en la Circular Uno 2024**, Normatividad en Materia de Administración de Recursos. En su artículo 2.3 contratación, nombramientos, identificación y expedientes de personal apartado 2.3.8, especifica los entregables para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades o Alcaldías, **en ningún apartado establece que** siendo Director de Área de una Alcaldía, (Órgano Político y Administrativo Desconcentrado) **deberá hacer entregar de los antecedentes no penales**, como literalmente es requerido, aun cuando se trate del Cargo de Seguridad Ciudadana.

- C. El 26 de mayo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1287/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en saber lo siguiente:

- Documento probatorio en el cual conste la situación legal de una persona servidora pública,
- Copia de su renuncia como Director de Seguridad Ciudadana y copia de su renuncia como Director de la Magdalena Mixihuca,
- Copia de su comprobante de estudios,
- Copia de su acta de nacimiento y,
- Antecedentes no penales.

En **respuesta**, por medio del Director de Capital Humano, remitió copia de la renuncia de la persona servidora pública como Director de Seguridad Ciudadana y copia de su renuncia como director de la Magdalena Mixihuca, versión pública de su comprobante de estudios (cédula profesional) y Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, de 23 de octubre de 2024, en la que se clasifica como confidencial CURP, datos registrales, clave, firma electrónica, firma electrónica avanzada del servidor público facultado, sello digital y Código QR.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió por que la información remitida es ilegible y no se remitió información de situación legal de la persona servidora pública, acta de nacimiento, comprobante de domicilio y carta de antecedentes penales.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1287/2025

Del estudio de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona recurrente al momento de esgrimir sus agravios expuso un planteamiento novedoso, no plasmado en la solicitud de información de manera inicial, ya que refiere: "...Atentan contra mi derecho a saber, la información proporcionada es ilegible, incompleta y muestran opacidad en su respuesta a mi solicitud, falta su acta de nacimiento y su comprobante de domicilio y sus antecedentes no penales por ser de seguridad pública, falta información de su situación jurídica, como abogado requerimos el pronunciamiento jurídico..."; por lo anterior al realizar una comparación entre lo planteado anteriormente y la solicitud original, la persona recurrente pidió: ***"...Solicito con documento probatorio, cuál es su situación legal de Alejandro vera isoba, requiero copia de su renuncia como director de seguridad ciudadana y copia de su renuncia como director de la magdalena mixihuca, copia de su comprobante de estudios, copia de su acta de nacimiento y antecedentes no penales..."***, situación que deja en estado de indefensión al actor público, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de Transparencia, por lo que, este Órgano Garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de la Materia. La cual refiere de manera literal que el recurso será desechado por improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En ese orden de ideas, siendo evidente que las manifestaciones analizadas constituyen planteamientos novedosos, se actualiza de manera plena el supuesto invocado, por lo que este Instituto considera oportuno **sobreseer esos nuevos contenidos**.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1287/2025

La Alcaldía Iztacalco en la etapa de manifestaciones y alegatos, informó lo siguiente:

- Se realizó una búsqueda exhaustiva razonable en sus archivos de información con respecto al documento probatorio de la situación jurídica de la persona servidora pública, sin encontrar resultados.
- Por lo que respecta al acta de nacimiento, se encuentra clasificada en la modalidad de confidencial ya que contiene datos personales sensibles que sólo atañen al particular, reforzando su respuesta con las Resoluciones emitidas por el INAI, RDA/12/2006 y RDA 245/2009.
- Por cuanto hace a la carta de no antecedentes penales, informó que de conformidad con la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, artículo 2.3 Contratación, nombramientos, identificación y expedientes de personal apartado 2.3.8, se especifican los documentos que deberán entregar para formalizar la relación laboral, las personas aspirantes a ocupar una plaza en alguna de las Dependencia, Órganos desconcentrados, Entidades, Alcaldías, sin que se desprenda que deba ser entregada carta de anteceden penales.

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1287/2025

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1287/2025

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte el artículo 180 de la ya mencionada ley, cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los entes públicos, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

El artículo 186, considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1287/2025

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Por su parte, el Manual Administrativo de la Alcaldía⁴, precisa cuáles son las funciones y atribuciones de la Dirección General de Administración y de la Dirección de Capital Humano:

- Establecer la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía, para atender las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Emitir políticas en materia de desarrollo y administración del personal, de organización, de sistemas administrativos, de información y servicios generales, para cumplir con los procesos administrativos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emitan la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría General.
- Dirigir la administración de los Recursos Humanos de la Alcaldía, para realizar de acuerdo a la Normatividad y las Políticas Internas Aplicables.
- Vigilar que las áreas de esta dirección atiendan plenamente la aplicación de las normas y lineamientos establecidos para el reclutamiento y contratación de

⁴ Consultable en: https://www.iztacalco.df.gob.mx/pdf/normatividad/Manual_Administrativo_Izta_1145-MA-IZC-23-443F7BAF.pdf

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1287/2025

personal, conforme a la Normatividad y las Políticas Internas aplicables en la administración de Capital humano.

En el presente asunto, podemos observar que la Alcaldía turnó la solicitud de información a las áreas competentes para su pronunciamiento.

Con respecto a la respuesta del documento probatorio que dé constancia de la situación legal de la persona servidora pública, se tiene por atendida la respuesta, ya que se turnó la solicitud de información a la Subdirección de Servicios Legales, área administrativa que informó que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos de información, sin obtener algún resultado.

Por lo que hace a las renunciaciones de la persona servidora pública, si bien la Dirección de Capital Humano remitió dichos documentales, la renuncia de “Director de la Magdalena Contreras”, no es legible, por lo que no se tiene por atendido dicho requerimiento.

Ahora bien, con respecto del acta de nacimiento de la persona servidora pública, la Alcaldía manifestó que es un documento tipificado como información restringida en su modalidad de confidencial, por contener datos personales y sensibles que atañen exclusivamente a titular.

La Alcaldía debió elaborar versión pública de dicho documento, de conformidad con el artículo 180 de la Ley de la materia local, por lo que no se tiene por atendido dicho requerimiento.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1287/2025

Referente a los antecedentes no penales, se tiene por válida la respuesta de la Alcaldía, ya que de acuerdo con la Circular Uno 2024⁵, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, artículo 2.3 Contratación, nombramientos, identificación y expedientes de personal apartado 2.3.8, se especifican los documentos que deberán entregar para formalizar la relación laboral, las personas aspirantes a ocupar una plaza en alguna de las Dependencia, Órganos desconcentrados, Entidades, Alcaldías, sin que se desprenda que deba ser entregada carta de anteceden penales.

“ ...

2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades o Alcaldías, deberá entregar lo siguiente:

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX.

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento. La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en su caso, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera deberá entregar copia de la FMM y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

V.- Copia de identificación oficial vigente. a) Credencial para votar; b) Pasaporte vigente; c) Cédula profesional; o d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente, en caso que alguno de los tres se encuentre en trámite, una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

VI.- Copia del documento en donde conste la clave del R.F.C.

VII.- E-firma en el caso de personal de estructura.

VIII.- Copia del documento en donde conste la CURP.

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.

XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

⁵ Consultable en:

<https://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/121/2024/XI/GacetaCircularUno2024.pdf>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1287/2025

XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el GCDMX.

XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la SCGCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de capital humano consulte en la SCGCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX.

XIV.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 2.12.1 de esta Circular.

XV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDMX o las Alcaldías y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XVI.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVII.- Constancia de no inhabilitación expedida por la SFP.

XVIII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento mediante el cual efectuó su elección del régimen de pensiones del ISSSTE o un escrito donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.

XIX.- En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de HABERES, adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale la Universidad de la Policía de la Ciudad de México y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la LOSSCCDMX, por las actividades que realiza el personal de bomberos, deberán acreditar los conocimientos y aptitudes requeridas.

XX.- Cédula de identificación fiscal.

...

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del es fundado**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1287/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Iztacalco** deberá entregar a la persona recurrente a través del medio de entrega elegido:

- Copia legible de la renuncia de la persona servidora pública como Director de la Magdalena Mixihuca.
- Versión pública del acta de nacimiento de la persona servidora pública, acompañada de su Acta de Comité, debidamente formalizada.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informa **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1287/2025

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

27

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1287/2025

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

AAMC/CGCM/SZOH